

**INCORPORACIÓN
A LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0204 (Ref: OTH-RTV) (14/06/2023)**

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica de para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece:

“Artículo. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.

(...).”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, señala:

“Artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.

“Artículo 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya

generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

“Artículo 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”

“Artículo 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional (...).”

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:
(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;”

“Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente: (...)

c) Administrar y dar seguimiento a los títulos habilitantes sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico, incluido redes privadas, troncalizados, comunales y segmento espacial dentro del ámbito de sus competencias;”

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0204 (Ref: OTH-RTV) de 14 de junio de 2023, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

*“(...) **Artículo 1.-** Otorgar a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PASAJE DE LAS NIEVES CIP-EP, por el plazo de quince (15) años, el título habilitante de autorización de la frecuencia 91.9 MHz, matriz con área de cobertura principal en Machala, Arenillas, Chilla, El Guabo, Huaquillas, Pasaje, Santa Rosa, Balao, Parroquia Tenguel del Cantón Guayaquil, Pucará, Camilo Ponce Enríquez, Piñas, Zaruma, Atahualpa, Portovelo, Balsas, Marcabelí, Las Lajas, para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM, de carácter Público a denominarse “RADIO PÚBLICA JUBONES 91.9 FM”, en régimen jurídico actualizado de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 y de las condiciones particulares de la presente Resolución. (...)”.* Notificada con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-0708-OF de 22 de junio de 2023.

Que, la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PASAJE DE LAS NIEVES CIP-EP, mediante oficio Nro. 0044-RPJ-2023 de 10 de julio de 2023, ingresado en esta Agencia con tramite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-010899-E el 11 del mismo mes y año, comunicó: *“(...) que la Licenciada Shirley Estefanía Jara Ordoñez presentó la renuncia al cargo de Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación e Información "Pasaje de las Nieves" CIP-EP el día 01 de junio de 2023.- Mediante Sesión Ordinaria, con fecha 30 de junio de 2023 el Directorio de la Empresa Pública de Comunicación e Información "Pasaje de las Nieves" CIP-EP, resuelve nombrar al Lic. Carlos Andrés Nieto Contreras, con C.I. 070516761-7 como nuevo Gerente General y como tal representante legal de la Empresa Pública de Comunicación e Información "Pasaje de las Nieves" CIP-EP. (...)”.*

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, a la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer que a la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0204 (Ref: OTH-RTV) de 14 de junio de 2023, con la cual se otorgó el Título Habilitante de Autorización para el Servicio Radiodifusión Sonora, de Medios de Comunicación Social Tipo Público, a la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PASAJE DE LAS NIEVES CIP-EP, se incorpore la siguiente documentación:

- 1.- ANEXO 1: DATOS GENERALES
- 2.- DECLARACIÓN DE SUJECIÓN
- 3.- Acción de Personal Nro. 002-2023 de 30 de junio de 2023 del señor Carlos Andrés Nieto Contreras, en calidad de Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PASAJE DE LAS NIEVES CIP-EP.

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución antes citada, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la suscripción de la Declaración de Sujeción por parte de la peticionaria e inscripción del título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe la notificación a la concesionaria con la razón de inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente resolución y anexos, al señor Carlos Andrés Nieto Contreras, en calidad de Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PASAJE DE LAS NIEVES CIP-EP, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, Técnica de Control, a la Unidad de Comunicación, a la Unidad Técnica de Registro Público y al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 13 de julio de 2023.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Jurídico por:	Revisado Jurídico por:	Aprobado por:
Abg. Eduardo Panchi Servidor Público	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. César Emmanuel Delgado Tapia DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (E)